



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

**Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)**

|             |  |
|-------------|--|
| Proceso     | VERBAL DE SERVIDUMBRE  |
| Demandante  | DECIO GEORGE RICCI   |
| Demandado   | OLIVA OSSA CORREAY OTROS   |
| Radicado N° | 05 368 40 89 001-2019-00078  |
| Asunto      | Da por notificado a un demandado y ordena emplazamiento de dos faltantes |
| A.I.C. N°   | 2020-00048   |

En escrito que antecede el apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, allega al plenario las constancias de remisión por correo certificado, de las citaciones para notificación personal y la respectiva notificación por aviso, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, a efectos de dar por notificados a los codemandados LINA MARCELA GALLEGO OSSA, DANIEL DE JESUS GALLEGO OSSA y WALTER ALEJANDRO GALLEGO OSSA.

Revisada la documentación aportada por el profesional del derecho, se tiene a la señora LINA MARCELA GALLEGO se le remitió la comunicación el día 13 de diciembre de 2019, la cual fue recibida el día 16 del mismo mes y año, y la comunicación por aviso fue remitida el 21 de enero con constancia de recibo del 23 del mismo mes y año.

A los señores DANIEL DE JESUS y WALTER ALEJANDRO GALLEGO OSSA, se les remitió la comunicación y el aviso en las mismas fechas que la anterior, pero no fueron entregadas por cuanto manifiesta que ya no residen en el lugar, pese a que dicha dirección fue aportada por el apoderado de los demás demandados.

Revisadas las disposiciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se tiene que se ha cumplido con la notificación a la codemandada, LINA MARCELA GALLEGO OSSA y por ello se tendrán como notificada del auto admisorio de la demanda de fecha 13/06/2019, del presente proceso VERBAL DE SERVIDUMBRE, y como no ha sido posible la notificación de los señores DANIEL DE JESUS y WALTER ALEJANDRO GALLEGO OSSA, se dispondrá su emplazamiento en los términos de artículo 108 del C.G.P. para lo cual la parte actora deberá incluir sus nombres en una lista, dentro de un diario de amplia circulación nacional que puede ser el Colombiano o el mundo de la ciudad de Medellín y allegar constancia de su publicación.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**R E S U E L V E**

1-TENER POR NOTIFICADA por reunir las exigencias de los artículos 291 y 292 del

C.G.P. a la codemandada LINA MARCELA GALLEGO OSSA del auto admisorio de la demanda de fecha 13/06/2019, del presente proceso VERBAL DE SERVIDUMBRE, promovido por el señor DECIO GEORGE RICCI, en contra de OLIVA OSSA Y OTROS.

2-Ordenar el emplazamiento de los señores de los señores DANIEL DE JESUS y WALTER ALEJANDRO GALLEGO OSSA, en los términos de artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaria realícese el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y déjese constancia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA NANCLARES VÉLEZ  
J U E Z A**

**Firmado Por:**

**LINA MARIA NANCLARES VELEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1119328ef38847283e2b7b9e636bd898b0ed835dad08d409e657aa953aa201db**

Documento generado en 09/07/2020 09:32:45 AM